

CONSTANCIA: Cali, 15 de febrero de (2021). A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda, no fue subsanada por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No. 156

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021))

En atención que dentro del presente proceso mediante auto No. 93 de fecha 02 de febrero de los corrientes, se inadmitió la presente demanda a fin que la parte actora subsanara las falencias descritas, concediéndole el término de cinco (05) días a la parte interesada a fin de subsanarlas, sin que ésta cumpliera con dicho requerimiento, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Yenni Lorena Díaz conforme a la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA